2023SAL00014322

RESOLUCIÓN 22 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A SANEAR UN VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SVSAMECOB0016-22

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012, y

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución 665 del 2022, se dio apertura del proceso de selección de abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (H=5,50 M., L=20,00.) EN LA VIA RUTA 45- GUACACALLO – ORITOGUAZ - ELIAS - LA PALMA, CÓDIGO 4504B, RED DE TERCER ORDEN DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

Que la entidad mediante Resolución No. 701 de 2022, ordenó la suspensión del proceso, en razón a que terminó la vigencia 2022 y demás razones en ella expuestas.

Que mediante Resolución No. 14 de 2023, se reanudó el presente proceso, por medio de la cual se estableció la continuidad de las demás etapas del cronograma del proceso.

Que el 10 de febrero de 2023, se presentó una observación mediante mensaje: con ID. CO1.MSG.4511768, solicitando la actualización del presupuesto oficial, la cual reza textualmente: *"Solicito comedidamente a la entidad revisar y actualizar los valores unitarios de las actividades del presupuesto oficial, teniendo en cuenta el incremento del 16% del SMMLV y el aumento en los precios de los insumos para la construcción del año 2023, segun el IPC y la inflación del presente año. Así mismo, solicito cordialmente la publicaciones de los A.P.U."*

Que dentro del cronograma indicado dentro del SECOP II, se dispuso como fechas, el día **14 de febrero del 2023,** el termino máximo para expedir adendas, que la fecha de cierre del proceso de selección, indica plazo máximo para presentar ofertas las 11:00 a.m. del 17 de febrero de 2023, que revisada la plataforma de SECOP II, se han presentado dos (2) ofertas hasta el momento.

Que, debido a la observación descrita anteriormente, la ENTIDAD estudiará la viabilidad de la actualización del presupuesto, en razón a ello, se dará aplicabilidad al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que: *"Del saneamiento de los vicios de*

RESOLUCIÓN 22 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A SANEAR UN VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SVSAMECOB0016-22

procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

> *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

> *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

Que es necesario proceder a sanear los vicios procedimiento dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SVSAMECOB0016-22** y estudiar la posibilidad de actualizar el presupuesto del proceso en mención, con el fin de garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de

2023SAL00014322

RESOLUCIÓN 22 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A SANEAR UN VICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SVSAMECOB0016-22

selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el procedimiento del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SVSAMECOB0016-22**, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (H=5,50 M., L=20,00.) EN LA VIA RUTA 45- GUACACALLO – ORITOGUAZ - ELIAS - LA PALMA, CÓDIGO 4504B, RED DE TERCER ORDEN DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA: EXPEDIR ADENDA, El cronograma del proceso de selección es el siguiente: Ver plataforma del SECOP II en la URL: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagent/index?currentLanguage=&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Febrero 16 de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Yesica Roa Martinez